

¡¡¡CUIDADO CON EL VENCIMIENTO DE CRONOGRAMAS DE IMPUESTOS PRORROGADOS POR LA SUNAT!!!

- **Para la declaración jurada anual del impuesto a la renta 2019.**
- **Para las declaraciones juradas mensuales de impuestos (IR-IGV).**
- **Para el atraso en el llevado de libros y registros contables.**
- **Para evitar multas, recuerde los nuevos vencimientos prorrogados por SUNAT por motivo del COVID-19.**

Con motivo del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno, que se ha prorrogado hasta en 5 oportunidades hasta el 30 de junio del 2020, la Administración Tributaria ha expedido diversas resoluciones que prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, que de acuerdo al Código Tributario, deben de cumplir los contribuyentes.

Al respecto, en el presente documento recordamos los plazos prorrogados para las declaraciones juradas del año 2019 y las declaraciones juradas mensuales 2020 (IR, IGV, etc), cuyos plazos prorrogados por SUNAT vencen en los meses de junio, julio y agosto del año en curso.

En cada caso, destacamos los plazos en los que debe presentarse las declaraciones sustanciales e informativas a SUNAT, señalando el nuevo vencimiento según el último dígito del RUC de cada contribuyente. A estos plazos debe agregarse un día más, en el caso de tener la calificación de buenos contribuyentes.

1. DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IR 2019-PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS).

Para los principales contribuyentes, con ingresos netos en el 2019 de hasta **5000 UIT (S/ 21 000 000)**, el plazo para presentar su DJ anual del IR 2019 **vencerá entre el 24 de junio al 08 de julio 2020**, según el último dígito del RUC.

2. DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IR 2019 (NO PRICOS).

Para los demás contribuyentes **no Pricos**, con ingresos netos en el 2019 hasta de **5000 UIT (S/ 21 000 000)**, el plazo para presentar su DJ anual del IR 2019 **vencerá entre el 21 de julio y el 09 de agosto 2020**.

3. DECLARACIÓN JURADA MENSUAL FEBRERO 2020 - NO PRICOS.

Para contribuyentes no considerados Pricos, con ingresos netos hasta **2300 UIT (S/ 9 660 000)** en el año 2019, el plazo para presentar su DJ mensual de impuestos (IGV, IR), correspondiente a **febrero 2020, vencerá entre el 02 de julio al 08 julio 2020**.

4. DECLARACIONES JURADAS MENSUALES DE MARZO A JUNIO 2020 – PRICOS.

Los principales contribuyentes, con ingresos netos no mayores a 5000 UIT (S/ 21 000 000) en el año 2019, deben presentar sus declaraciones juradas mensuales de marzo, abril, mayo y junio 2020, en los plazos que a continuación se indican:

- ✓ **DJ de marzo 2020.**- Entre el 12 de junio al 19 de junio 2020.
- ✓ **DJ de abril 2020.**- Entre el 03 de julio y el 10 de julio 2020.
- ✓ **DJ de mayo 2020.**- Entre el 14 de julio al 21 de julio 2020.
- ✓ **DJ de junio 2020.**- Entre el 08 de agosto al 12 de agosto 2020.

5. DECLARACIONES JURADAS MENSUALES DE MARZO/AGOSTO 2020 – NO PRICOS.

Para contribuyentes, no Pricos, con ingresos no superiores a 5000 UIT (S/ 21 000 000) en el 2019, los nuevos plazos para presentar sus DJ mensuales son:

- ✓ **Marzo 2020.**- Entre el 10 de julio al 17 de julio 2020.
- ✓ **Abril 2020.**- Entre el 05 de agosto al 12 de agosto 2020.
- ✓ **Mayo 2020.**- Entre el 14 de agosto y el 21 de agosto 2020.
- ✓ **Junio 2020.**- Entre el 03 de setiembre al 10 de setiembre 2020.
- ✓ **Julio 2020.**- Entre el 14 de setiembre y el 21 de setiembre 2020.
- ✓ **Agosto 2020.**- Entre el 05 de octubre al 14 de octubre 2020.

6. ATRASO EN LIBROS Y REGISTROS – NO PRICOS.

- ✓ **Hasta el 20 de julio 2020**, para contribuyentes no Pricos, con ingresos de hasta 2300 UIT (S/ 9 660 000), cuyos plazos vencieron originalmente desde el **16 de marzo hasta junio 2020**.
- ✓ **Hasta el 20 de julio 2020**, para contribuyentes no Pricos, con ingreso mayores a 2300 UIT hasta 5000 UIT, cuyos plazos vencieron originalmente desde el **31 de marzo a junio 2020**.

7. DECLARACIONES INFORMATIVAS A SUNAT O A TRAVES DEL OSE – NO PRICOS.

- ✓ **Hasta el 10 de julio 2020**, para contribuyentes no Pricos, con ingresos de hasta 2300 UIT, cuya obligación venció originalmente a partir del **16 de marzo hasta el 10 de mayo 2020**.
- ✓ **Hasta el 10 de julio 2020**, para contribuyentes no Pricos, con ingresos mayores a 2300 UIT hasta 5000 UIT, cuya obligación venció originalmente a partir **del 27 de marzo hasta el 10 de mayo 2020**.

8. NUEVAS TASAS DE INTERES MORATORIO/SUNAT.

Desde el **01 de abril 2020**, las nuevas tasas de interés moratorio (TIM) son:

- ✓ Para deudas en moneda nacional **1%** mensual.
- ✓ Para deudas en moneda extranjera el **0.50%** mensual.
- ✓ Para devoluciones de pagos en exceso, en moneda nacional **0.42%** mensual.
- ✓ Para devolución de pagos en exceso, en moneda extranjera **0.25%** mensual.

9. ARRASTRE DE PERDIDAS 2020.

Las pérdidas de la empresa que se generen en el año 2020, podrán deducirse de las utilidades que obtenga **durante 5 años consecutivos**, a partir del ejercicio grabable 2021. Así lo ha dispuesto el Decreto Legislativo 1488.

10. SUSPENSIÓN/REDUCCIÓN DE PAGOS A CUENTA DE ABRIL A JULIO 2020.

Las empresas en general tienen derecho a suspender/reducir los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los meses de abril, mayo, junio y julio 2020.

Conforme al Decreto Legislativo 1471, las empresas tienen nuevas reglas excepcionales para suspender/reducir los pagos a cuenta del IR durante los meses de abril a julio 2020. Deben de seguir los pasos que a continuación se indican:

Paso 1.- Comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes del año 2020, con los ingresos netos obtenidos en el mismo mes del año 2019.

Paso 2.- Si los ingresos disminuyeron en **más del 30%**, **se suspende el pago** a cuenta del mes; si disminuyeron **hasta el 30%**, a los ingresos del mes se debe aplicar el **factor 0.5846**; si sus ingresos no disminuyeron no se reduce ni suspende el pago a cuenta del mes.

NOTA.- El procedimiento excepcional antes citado, se aplica a todos los contribuyentes, sean del régimen general, régimen MYPE tributario, a los acogidos al régimen agrario, amazonia y acuicultura.

Para mayor información puede ingresar al siguiente link de la SUNAT:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/767886/Medidas_Tributarias_en_el_Estado_de_Emergencia_por_COVID_19_-_03.06.pdf

Seguiremos informando

Lima, 17 de junio de 2020